

1A3711200

DJ5644943



TIMBRE
DEL ESTADO



HOJA
DE 9

TESTIMONIO NUMERO 284/SECCION SEGUNDA
DEL LIBRO INDICADOR 2012

NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "CARPINTERIAS META-
LICAS MARLA, S.L.".-----

En Maliaño, a diecisiete de Junio de mil novecientos
noventa y dos.-----

Ante mi, RICARDO NIETO ALDEA, Notario del Ilustre
Colegio de Burgos con residencia en el Valle de Camargo.-

=====COMPARECEN:=====

Los cónyuges DON JOSE-LUIS MARTINEZ LAGUNA, nacido
el día 4 de Noviembre de 1.934, industrial, y DOÑA MARIA
DEL CARMEN VIAÑA SAIZ, nacida el día 20 de Mayo de
1.940, sin profesión especial, ambos de Nacionalidad Es-
pañola, vecinos de Santander con domicilio en Reina Vic-
toria, número 37, 7º, y provistos de D.N.I. y N.I.F. nú-
meros 13.479.712-X y 13.859.195-Q respectivamente.-----

INTERVIENEN: En su propio nombre y derecho.-----

Tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD
LIMITADA, y a tal efecto,-----

=====EXPONEN:=====

Que los señores comparecientes han convenido constituir, amparándose en la Ley de 17 de Julio de 1.953 y las modificaciones en ella introducidas por la Ley de 25 de Julio de 1.989, y demás disposiciones legales aplicables, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, la cual solemnizan con arreglo a las siguientes,-----

=====ESTIPULACIONES:=====

PRIMERA.- CONSTITUCION Y REGIMEN.- Don José-Luis Martínez Laguna y doña María del Carmen Viaña Sáinz, FUNDAN Y CONSTITUYEN una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CARPINTERIAS METALICAS MARLA, S.L.", con domicilio en el Polígono La Cerrada s/n., del pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, Región de Cantabria, de duración indefinida, la cual se registrará por los Estatutos que me presentan y entregan, extendidos en tres folios de papel del Timbre del Estado, de clase octava, serie OZ., números el 6.221.912 y los dos siguientes en orden correlativo, impresos por ambas caras, los cuales leen, aprueban y firman en este acto, en mi presencia, y me requieren a mi, el Notario, para que los protocolice, lo cual hago incorporándolos al final de esta matriz, pasando a formar parte integrante de

1A3711201

DJ5644944



HOJA 2 DE 9

11/2023



la misma, y en lo no previsto en referidos Estatutos por la Ley de 17 de Julio de 1.953, sobre régimen jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones en ella introducidas por la Ley de 25 de Julio de 1.989.-----

SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en la cantidad de UN MILLON DE PESETAS, dividido en MIL PARTICIPACIONES sociales de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO al MIL, ambos inclusive, y es suscrito y desembolsado por los socios fundadores íntegramente en la siguiente forma:-----

- DON JOSE-LUIS MARTINEZ LAGUNA, suscribe NOVECIENTAS PARTICIPACIONES sociales, numeradas del UNO al NOVECIENTOS, ambos inclusive, por su valor nominal de NOVECIENTAS MIL PESETAS, mediante ingreso que, según dice, ha realizado en la Caja Social, en moneda nacional y con anterioridad a este acto.-----

- Y DOÑA MARIA DEL CARMEN VIANA SAIZ, suscribe CIENT PARTICIPACIONES sociales, numeradas del NOVECIENTOS UNO

al MIL, ambos inclusive, por su valor nominal de CIEN MIL PESETAS, mediante ingreso que, según dice, ha realizado en la Caja Social, en moneda nacional y con anterioridad a este acto.-----

TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.-- Los señores fundadores, comparecientes en esta escritura, dando a este acto el carácter de Primera Reunión o Junta General de la Sociedad, designan como ADMINISTRADOR UNICO de la misma a DON JOSE-LUIS MARTINEZ LAGUNA, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, por el plazo de diez años, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos Sociales.- Dicho Administrador ostentará por delegación las facultades que se le tienen reconocidas en el Artículo 19 de los Estatutos Sociales, salvo las indelegables por Ley o por los propios Estatutos.- El nombrado acepta el cargo, y promete cumplirle bien y fielmente, por no incurrir en causa alguna que le impida ejercer las funciones que se le encomiendan.-----

CUARTA.- PROHIBICIONES.-- No podrán formar parte de esta Sociedad ninguna de las personas a que se refiere el Decreto Ley 25/1.983 de 26 de Diciembre, modificada por la Ley de 22 de Marzo de 1.991, haciendo constar los señores comparecientes que no les alcanza ninguna de las

1A3711202
DJ5644945



11/2018



incompatibilidades allí citadas, ni las establecidas en cualquier otra disposición vigente sobre la materia.-----

QUINTA.- Según consta en el Certificado del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, expedido en Madrid, con fecha de salida el día 21 de Abril de 1.992, número 92066262, que tengo a la vista, no existe Sociedad alguna con idéntica denominación a la aquí constituida, cuyo certificado dejo unido a esta matriz, pasando a formar parte integrante de la misma.-----

SEXTA.- Las operaciones sociales darán comienzo en el día de hoy, de conformidad con los Estatutos, acordando los señores comparecientes por unanimidad, que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por ella, por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.-----

SEPTIMA.- Los señores comparecientes, se apoderan recíprocamente, para que cualquiera de ellos pueda otor-

gar cualquier documento público o privado destinado a subsanar, complementar o aclarar la presente escritura y sus Estatutos, hasta lograr la plena inscripción en los Registros Públicos correspondientes, e igualmente consienten en la inscripción parcial en el Registro Mercantil de esta escritura, así como de los Estatutos incorporados a la misma, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciesen de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----

Hago las reservas y advertencias legales y en especial las relativas al Reglamento del Registro Mercantil, y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a la parte otorgante en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones en relación con la Ley de Tasas y Precios Públicos 8/89.-----

Leen los comparecientes, por su elección esta escritura; y enterados de su contenido, la aprueban, se ratifican y firman conmigo, el Notario, que de identificarles por sus respectivos D.N.I., cuyas fotografías y firmas coinciden con las de los interesados, y en general, de todo lo contenido en este instrumento público que va ex-

1A3711203
DJ5644946

11/2016



tendido en cuatro folios de clase octava, serie OZ., números el del presente y en el de los tres anteriores en orden correlativo, que con los documentos unidos totalizan ocho folios, doy fé.= Estan las firmas de don Jose - Luis Martinez Laguna y de doña Maria del Carmen Viaña - Saiz.- Signado: Ricardo Nieto.- Rubricados y sellado.---

A continuación figura estampado el correspondiente sello de la Ley de Tasas.-----

-----DOCUMENTO UNIDO-----



076221912

CLASE 8ª

ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1. Bajo la denominación de "Carpinterías Metálicas María Sociedad Limitada", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo que en ellos no estuviere previsto, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. La Sociedad tiene por objeto la transformación de todo tipo de metales, la realización de carpintería metálica, ventanas, puertas, fachadas ventiladas, lucernarios, estructuras metálicas, cubiertas metálicas, herrajes náuticos, metalistería decorativa, escaleras, construcción de barcos, elaboración de material bélico, mobiliario urbano, mobiliario de oficina, mobiliario doméstico, mástiles así como la distribución y venta de toda clase de metales.

La fabricación de material hospitalario y quirúrgico.

La fabricación de accesorios y utillaje para la industria alimentaria.

La compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles.

La construcción y reparación de edificios así como su posterior venta o arrendamiento.

La realización de toda clase de obras de fontanería y albañilería.

La compra y venta de materiales de construcción así como su fabricación.

La instalación de sistemas y tendidos eléctricos así como su reparación.

La construcción y reparación de automóviles así como de las diferentes piezas de los mismos.

El diseño y construcción de maquinaria tanto industrial como agrícola.

El diseño y posterior venta de proyectos de cualquier bien susceptible de ser producido por la industria.

Artículo 3. Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Artículo 4. El domicilio de la sociedad se establece en Maliaño de Camargo, provincia de Cantabria, en el Polígono La Cerrada s/nº. Por acuerdo del Administrador podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, sin necesidad de observar los requisitos para modificar la escritura social; así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 5. La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 6. El capital social es de un millón (1.000.000) de pesetas, dividido en mil participaciones sociales, números uno al mil, ambos inclusive, de mil (1.000) pesetas de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorpo-

11/2016



1A3711205
DJ5644947

rarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 7. Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión intervivos o mortis causa, por el documento público correspondiente. Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Artículo 8. El socio que se proponga transmitir intervivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, o sea a los que no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Administrador en forma fehaciente, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de adquisición que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si esto no se logra, por el arbitro de equidad a que se refiere la disposición final de estos Estatutos. Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 9. El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis causa, ni tampoco en la intervivos, cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes.

Artículo 10. La adquisición intervivos o mortis causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al Administrador por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad, y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.

Artículo 11. La transmisión de participaciones sociales, se formalizará en documento público.

Artículo 12. La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Adminis-



0Z6221913

CLASE 8ª

trador. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad, que figuren en el libro registro.

Artículo 13. En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales se observara, respectivamente, lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el libro registro de socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 14. La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Salvo disposición contraria de la Ley, se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que representen más de la mitad del capital social.

Artículo 15. Para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad, su disolución o modificar en cualquier forma la escritura social, será necesario que voten en favor del acuerdo un número de socios que represente, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria, bastarán las dos terceras partes del capital social.

Artículo 16. La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Administrador, con cinco días de anticipación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios, con expresión de hora y lugar de celebración, asuntos sobre los que haya de deliberar, y en los supuestos legalmente previstos, hora y lugar de la segunda convocatoria, que será a la misma hora del día siguiente señalado para la primera. El Administrador convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que representen al menos la décima parte del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella un número de socios que representen más de la mitad del capital social, exceptuándose los casos en que la ley exige un quórum de votación superior. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidieren celebrarla.

Artículo 17. La Junta General deberá celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

11/2016

1A3711206
DJ5644948

Artículo 18. Las Juntas Generales de socios se celebraran en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, bajo la presidencia del Administrador. Actuara de Secretario el socio que los asistentes a la Junta elijan. En el supuesto de ausencia o imposibilidad del Administrador, presidira la Junta el socio que elijan los asistentes a la misma.

Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la misma o en otra Junta posterior.

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos corresponde al Administrador, con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

SECCION SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACION

Artículo 19. La Sociedad está regida y administrada por un Administrador único designado por la Junta General. Al Administrador se atribuye igualmente el poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. El Administrador, por tanto, podra hacer y llevar a cabo cuanto este comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no están expresamente reservadas por la Ley o estos estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponde al Administrador las siguientes facultades y todo cuanto con ellas este relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos-valores.
- c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- d) Girar, aceptar, endosar, intervenir, y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
- f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo, incluso cuentas de crédito, en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan.



0Z6221914

CLASE 8ª

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir generos, envíos y giros.

h) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad; ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.

i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios nombrando y separando empleados y representantes.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

Artículo 20. Para ser Administrador no será necesario ostentar la condición de socio. Será nombrado por la Junta General por plazo de diez años e indefinidamente reelegible por plazos iguales. El Administrador podrá ser separado de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, incluso el nombrado en la escritura fundacional.

Artículo 21. No podrá ser Administrador quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983.

Artículo 22. El cargo de Administrador será retribuido. La remuneración será fijada por la Junta General, pudiendo consistir, bien en una cantidad fija o en una participación en los beneficios, con las limitaciones que al efecto establece la Ley, y sin que en este último caso la participación pueda exceder del diez por ciento de los beneficios sociales.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL

Artículo 23. El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. El Administrador está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por el Administrador.

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que le concede el artículo 26 de la Ley, en los términos y con la extensión que determina el artículo 212,2 de la Ley de Sociedades Anónimas. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 24. Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales.



1A3711207
DJ5644949

11/2016

HOJA 9
DE 9

Artículo 25. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 26. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta General designará los liquidadores, siempre en número impar.

DISPOSICION FINAL

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a arbitraje de derecho, regulado por la Ley de 5 de diciembre de 1988, quedando obligados los socios interesados en tales cuestiones a realizar los actos necesarios para la formalización del compromiso.

En Maliaño a 17 de Junio de 1.992.- Estan las firmas de don Jose

Luis Martinez Laguna y de doña Maria del Carmen Viaña Saiz.-----



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 92066262

DON Jose Luis Benavides del Rey Registrador Mercantil Central
en base a lo interesado por:

O/Da. JOSE LUIS MARTINEZ LAGUNA,
en solicitud formulada con fecha 20/04/1992 y numero de entrada 92066347

CERTIFICO: Que NO APARECE registrada la denominacion

CARPINTERIAS METALICAS MARLA, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiuno de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ES

11/2016



1A3711208
DJ5644950

PRIMERA COPIA del original de su número y fecha.- Y la expido para los comparecientes en ocho folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, de clase 8ª., serie 1A., número 3.711.200, los tres siguientes correlativos, 3.711.205 y los tres siguientes correlativos.- En Maliaño el mismo día de la autorización de su matriz.- Doy fe.-

[Handwritten signature]

1.000.000.-
2,4,7,na8a
24.260.- plus

Por declaración liquidatoria y de honesto sobre Transmisiones Patrimoniales...
...de 10.000,- pesetas...
...2720 de 24-6-92...
...Santander, 24 de 6 de 1992...
...POR EL JEFE DE LA SECCION...



[Handwritten signature]

REGISTRO MERCANTIL DE SANTANDER

INSCRITO el precedente documento en el Tomo 451,
del Archivo, Libro de la Sección General,
al folio 172, hoja número 3071, inscripción 1^a.

Santander, a 1 de Ago de 1992.
EL REGISTRADOR.



BASE: Declarada ☐ Fiscal ☐ N.º 2-2 "Inciso 2.º D AD 3.ª Ley 6 / 1989 ☐

HONORARIOS: \$ 10.250 | N.º ARANCEL: | MINUTA N.º 1469

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL
MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. R.39316589

11/2016



DJ5644764



TESTIMONIO POR EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO:
(ASIENTO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) DEL LIBRO INDICADOR DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SECCIÓN B): Yo, PABLO DE TORRES GÓMEZ-PALLETE, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, con residencia en Camargo, **DOY FE Y TESTIMONIO.-** Que las fotocopias que constan en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie DJ, números 5644943 y los siete siguientes en orden correlativo, coinciden exactamente con el documento que tengo a la vista, que consiste en "Copia Autorizada de la Escritura de Constitución de Sociedad, OTORGADA POR "Carpinterías Metálicas Marla, S.L.", y autorizada por el que fue Notario de Camargo, Don Ricardo Nieto Aldea, el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, número 789 de Protocolo"; quedando extendida la presente Diligencia, en el anverso del presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie y número DJ5644764. -----

Y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 251 del Reglamento Notarial, extendiendo el presente testimonio en Camargo, a diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- -----



